



RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2026, DEL TRIBUNAL Nº 9 DE LA ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR D. Francisco Abajo Pinillos

En relación con el escrito de reclamación presentado por D. Francisco Abajo Pinillos contra la calificación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, este Tribunal, una vez examinadas las alegaciones formuladas y revisado nuevamente el ejercicio realizado por el aspirante, acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada por los siguientes motivos:

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA:

C.E. 2. Conocimiento y solvencia en la defensa de la Programación Didáctica

La defensa de la Programación Didáctica se realizó con un ritmo de exposición excesivamente elevado, lo que dificultó el adecuado seguimiento y comprensión de los contenidos por parte de los miembros del tribunal.

Asimismo, durante la exposición se produjeron imprecisiones al remitir al tribunal a diferentes apartados de la programación, circunstancia que dificultó la localización de la información y afectó a la fluidez de la defensa.

C.E. 4. Desarrolla todos los apartados de la Programación

La exposición no desarrolla con el grado de profundidad y contextualización exigible los apartados correspondientes a la metodología y a la evaluación.

En relación con la metodología, no se aportan ejemplos concretos de metodologías activas e innovadoras que permitan justificar su aplicación ni su contribución a la motivación y participación activa del alumnado.

Respecto a la evaluación, la propuesta no evidencia de forma suficientemente desarrollada cómo se contribuye a la adquisición de las competencias clave ni la relación existente entre los criterios de evaluación, los descriptores operativos del Perfil de salida y el proceso de evaluación competencial.

Asimismo, el planteamiento de la evaluación inicial resulta insuficientemente desarrollado. Durante el turno de preguntas, el tribunal solicitó aclaraciones sobre este aspecto, sin que las explicaciones ofrecidas permitieran justificar suficientemente la propuesta presentada.

UNIDAD DIDÁCTICA:





C.E. 5. Claridad en la exposición

La velocidad de la exposición no permitió mantener un ritmo comunicativo adecuado, dificultando la claridad del discurso y el seguimiento de los contenidos por parte del tribunal.

Asimismo, la defensa no evidenció un uso suficiente de recursos comunicativos orientados a facilitar la comprensión de la exposición y a mantener la atención durante su desarrollo.

C.E. 6. Presentación del contenido de la Unidad Didáctica

La presentación de la Unidad Didáctica no desarrolla de forma suficientemente completa diversos apartados relevantes para su adecuada contextualización.

En particular, no se incorpora una introducción específica sobre la atención a la diversidad desde la perspectiva del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), una descripción general de la secuencia de sesiones, la fundamentación metodológica, ni las actividades complementarias, extraescolares, de refuerzo y recuperación previstas.

C.E. 8. Estrategias metodológicas

Las estrategias metodológicas propuestas no evidencian un planteamiento suficientemente motivador ni una adecuada coherencia con los objetivos de aprendizaje previstos.

Asimismo, la distribución temporal de las sesiones presenta una planificación que concentra un número elevado de tareas en una única sesión, sin justificar suficientemente su viabilidad dentro del tiempo disponible.

Aunque durante el desarrollo de las actividades se hace referencia al Aprendizaje-Servicio, dicha metodología no aparece suficientemente fundamentada en el apartado específico de metodología, por lo que no queda justificada su integración dentro de la propuesta didáctica.

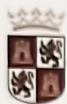
Respecto al hilo conductor basado en la denominada "catarsis emocional", aunque se plantea el tratamiento de una emoción en cada Unidad Didáctica, en la unidad objeto de defensa no se concretan actividades que permitan evidenciar su desarrollo. El tratamiento de este aspecto se limita a una consulta inicial y final sobre el estado emocional del alumnado, sin apreciarse una integración metodológica suficiente a lo largo de las sesiones.

C.E. 9. Plantea una evaluación competencial

La propuesta de evaluación no desarrolla con el grado de profundidad requerido algunos de los elementos curriculares que la integran.

En particular, la relación entre los indicadores de logro, los saberes básicos, los criterios de evaluación y los descriptores operativos del Perfil de salida no aparece suficientemente desarrollada ni fundamentada, lo que limita el carácter competencial de la propuesta evaluadora.





Sobre las alegaciones relativas a la comparación de calificaciones entre tribunales

En relación con las manifestaciones realizadas por el aspirante acerca de las diferencias existentes entre las calificaciones otorgadas por distintos tribunales, procede señalar que cada tribunal calificador ejerce sus funciones con plena autonomía técnica, de conformidad con lo establecido en la convocatoria del procedimiento selectivo.

La valoración efectuada por este tribunal se ha realizado mediante la aplicación objetiva y homogénea de los criterios de evaluación y de las rúbricas aprobadas para este proceso selectivo, atendiendo exclusivamente a las evidencias observadas en la documentación presentada y en la defensa realizada por el aspirante.

La calificación otorgada responde, por tanto, a una valoración individualizada de la prueba efectivamente realizada, sin que resulte procedente su modificación por comparación con las puntuaciones asignadas por otros tribunales a otros aspirantes, al tratarse de órganos de selección distintos que realizan valoraciones igualmente individualizadas dentro del ámbito de su competencia.

En consecuencia, las diferencias que pudieran existir entre las calificaciones otorgadas por distintos tribunales no constituyen, por sí mismas, un fundamento que permita revisar o modificar la puntuación asignada. La revisión de una calificación únicamente puede sustentarse en la existencia de un error material o en una incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, circunstancias que no concurren en el presente caso.

Tras el examen de las alegaciones formuladas y la revisión individualizada de la prueba realizada por el aspirante, este tribunal considera que la valoración efectuada se ajusta a los criterios de evaluación establecidos y a las evidencias apreciadas durante el procedimiento, por lo que no procede modificar la calificación inicialmente otorgada.

En León a 17 de julio de 2026.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo: Sergio Rueda Monge



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO

CUERPO DE PROF. ENS. SECUNDARIA 2020

EDUCACIÓN FÍSICA

TRIBUNAL N.º 9